

## Juzgado de lo Penal Nº 6 de Córdoba

C\ Isla Mallorca, s/n, 14011, Córdoba, Tfno.: 957749872 957749871, Fax: 957005724, Correo electrónico: JPenal.6.Cordoba.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: [REDACTED]. Órgano origen: Juzgado de Violencia sobre la Mujer Nº 1 de Córdoba Asunto origen: PAB [REDACTED]/2021

Tipo y número de procedimiento: Procedimiento Abreviado [REDACTED]/2021.

Sobre: Violencia doméstica y de género. lesiones y maltrato familiar

Atestado nº: [REDACTED]

De: [REDACTED]

Contra: [REDACTED]

Abogado/a: MARIANELA DE JESUS NUÑEZ ARIZA

Procurador/a: [REDACTED]

### SENTENCIA N.º [REDACTED]/2025

Jueza: D.ª Erica Gómez Quiñones

En Córdoba, a ocho de enero de dos mil veinticinco.

Visto por la Magistrada- Juez, Dña. Erica Gómez Quiñones, de refuerzo en Comisión de Servicios, del Juzgado de lo Penal número 6 de Córdoba y su provincia, en Juicio Oral y Público, el Juicio Oral número [REDACTED]/2021, dimanante del Procedimiento Abreviado número [REDACTED]/2021, seguido en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Córdoba, por un delito de lesiones en el ámbito familiar del art. 153.1 del Código Penal y un delito de amenazas leves del art. 171.4 del Código Penal, contra D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] nacido en Córdoba, el día [REDACTED] de julio de [REDACTED] hijo de [REDACTED] y [REDACTED], y sin antecedentes penales, en libertad por esta causa, en la no que se han adoptado medidas cautelares, representado por la Procuradora Sra. Dña. [REDACTED] y asistido por la Letrado Sra. Dña. Marianela De Jesús Nuñez Ariza, interviniendo como acusación el Ministerio Fiscal.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Correspondió a este Juzgado por reparto conocer del procedimiento identificado en el encabezamiento de esta resolución en el que se formuló la acusación que consta en la causa, solicitando la defensa, en igual trámite, la libre absolución con declaración de oficio de las costas procesales.

**SEGUNDO.-** Recibidas las actuaciones, este Juzgado de lo Penal por auto se pronunció sobre la prueba propuesta y señaló el juicio oral para el día 21 de octubre de 2024 a las 10.00 horas.

La vista tuvo que ser suspendida por los motivos que obran en la grabación y



Código:	[REDACTED]	Fecha	08/01/2025
Firmado Por	[REDACTED]		
URL de verificación	[REDACTED]	Página	1/7

se acordó señalar nuevo día y hora de celebración de vista, el día 23.12.2024, a las 11.00 horas.

**TERCERO.-** Abierto el acto del juicio, comparecieron las partes en la forma arriba expuesta así como el Ministerio Fiscal, excepto el acusado que no compareció pese a estar citado en legal forma, si bien a la vista de que la pena solicitada resultaba ser inferior a dos años y constando la citado en legal forma, por su S.Sª se acordó la continuación de la celebración de la vista, pese a la incomparecencia del acusado, conforme a lo dispuesto en el art. 786 LECRim.

No habiendo sido planteada ninguna cuestión previa, se procedió en primer lugar a la práctica de la testifical de la testigo protegido número 1, la testifical de la víctima Dña. [REDACTED], las testificales de los Agentes de Policía Local con número de carnet profesional [REDACTED] y [REDACTED] y en último lugar, las testificales propuestas por la defensa de Dña. [REDACTED] y D. [REDACTED].

Tras la práctica de la prueba, todas las partes elevaron sus conclusiones a definitivas.

Evacuado el trámite de informe, quedaron los autos vistos para sentencia.

**CUARTO.-** En la sustanciación de la presente causa se han observado las prescripciones y formalidades legales.

Por la apreciación conjunta de las pruebas practicadas se declaran los siguientes,

### HECHOS PROBADOS

Dña. [REDACTED] y D. [REDACTED], mayor de edad y sin antecedentes penales, son pareja sentimental, teniendo en común un hijo, y conviviendo juntos en la actualidad.

En la tarde del día [REDACTED] de febrero de 2021, sobre las 19.50 horas, en la glorieta de la [REDACTED] se produjo una discusión entre Dña. [REDACTED] y la hermana del acusado, llamada [REDACTED], no habiendo quedado acreditado que en referida discusión interviniera el acusado, así como que hayan quedado acreditados el resto de hechos objeto del presente procedimiento.

A los hechos relatados resultan de aplicación los siguientes



Código:	[REDACTED]	Fecha	08/01/2025
Firmado Por	[REDACTED]		
URL de verificación	[REDACTED]	Página	2/7

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO-** Las presentes actuaciones se siguen por un delito de lesiones en el ámbito de la violencia sobre la mujer del art. 153.1 CP y un delito de amenazas leves del art. 171.4 del CP.

El artículo 153.1 del Código Penal establece: *“El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión de menor gravedad de las previstas en el apartado 2 del artículo 147, o golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.”*

Respecto del delito de amenazas leves, establece el art. 171.4º del Código Penal que *“ 4. El que de modo leve amenace a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.*

*Igual pena se impondrá al que de modo leve amenace a una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.”*

Establecido los delitos objeto de las presentes actuaciones, debemos pasar a analizar si los hechos denunciados son constitutivos de tal delito y si los mismos son atribuibles al acusado, acudiendo para ello a la prueba obrante en autos, comenzando por el interrogatorio del acusado.



Código:		Fecha	08/01/2025
Firmado Por			
URL de verificación		Página	3/7

**SEGUNDO.-** El acusado no compareció al acto del juicio, por lo que tan sólo se dispone de las testificales practicadas en el plenario.

La testigo protegido afirmó en su interrogatorio que, al entrar a comprar dulces a la panadería que estaba a punto de cerrar, ya les comentó a las dependientas que le parecía muy fuerte que en la puerta de la panadería estuvieran discutiendo los dos. Que al salir de comprar, los siguió viendo como seguían discutiendo y pudo ver como el chico le pegó una patada a la chica en la boca. Que era la primera vez que los veía, que ante tales hechos decidió llamar a la policía. Que ella no conoce de nada a las partes. Que le pegó la patada en la boca, porque la chica estaba medio agachada.

La testigo, Dña. [REDACTED] afirmó en su interrogatorio que es pareja sentimental del acusado, que a día de hoy siguen siendo pareja y que en aquella época también lo eran. Que ese día, ella tuvo una discusión con la hermana del acusado, pero no con su marido. Que su marido intervino para evitar que la cosa fuera a más. Que la discusión fue en todo momento con [REDACTED]. Que el sitio donde estaban discutiendo es muy oscuro, que la testigo sólo pudo escuchar voces, pero que en ningún momento las pudo ver, que en todo momento con quien discutió fue con la hermana del acusado. Que no es cierto que el acusado le pegara una patada en la boca.

El agente de Policía Local con número de TIP [REDACTED] afirmó en su interrogatorio que les entró una llamada de la sala, indicando que al parecer, se estaba produciendo una discusión entre un hombre y una mujer. Que al llegar al lugar, observaron a dos mujeres y no apreció agresión ninguna. Que la versión que les dieron las personas que estaban ahí, les pareció creíble, que le dijeron todas las personas presentes, que las personas que estaban discutiendo eran las dos mujeres. Que cuando llegaron al lugar, las personas estaban más calmadas. A preguntas de la defensa, afirmó que las cuatro personas que estaban en el lugar, les dieron la misma versión de los hechos, pese a que se entrevistaron por separado con cada una de ellas.

El Agente de Policía Local con número de carnet profesional [REDACTED] afirmó que al llegar al lugar vieron a dos chicas alteradas y acaloradas. Que su compañero fue el encargado de entrevistarse con las cuatro personas por separado y todas, dieron la misma versión de los hechos, afirmando que se trató de una discusión entre las cuñadas.



Código:	[REDACTED]	Fecha	08/01/2025
Firmado Por	[REDACTED]		
URL de verificación	[REDACTED]	Página	4/7

La testigo Dña. [REDACTED], hermana del acusado, afirmó en su interrogatorio que tuvo una discusión con su cuñada, que su hermano no intervino para nada, que ambas empezaron a discutir.

El testigo d. [REDACTED], padre del acusado, afirmó en su interrogatorio que la discusión fue entre su hija y su nuera, que su hijo no intervino para nada en la discusión.

**TERCERO.-** Lo cierto es que de la totalidad de la prueba practicada, en el acto del Juicio, según las reglas de la sana crítica, y bajo la observancia de los principios de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación, esta Juzgadora no ha logrado obtener la íntima convicción sin ningún género de dudas de que el acusado haya cometido los delitos por los que se le acusa al acusado.

La perjudicada niega haber sido agredido por el acusado, afirmando que se trató de una discusión que tuvo con la hermana de su pareja, pero no con él, y el resto de testigos han afirmado lo mismo, debiendo destacar que los Agentes de Policía Local en su interrogatorio practicado en el plenario, afirmaron que tras entrevistar con las cuatro personas que había en el lugar de forma separada, todos ellos, dieron la misma versión de los hechos, afirmando todos ellos que se trató de una discusión entre las dos mujeres, además los agentes afirmaron que en ningún momento apreciaron signos de haber sido agredida la perjudicada.

Por lo tanto la declaración de la testigo protegido no es prueba suficiente para el dictado de una sentencia de condena, por lo que no existiendo otra prueba como pudiera ser parte médico o informe de sanidad, existiendo dudas, procede el dictado de una sentencia absolutoria.

Y todo ello en atención al principio de la presunción de inocencia, consagrada en el Art. 24.2 de la Constitución, que se asienta sobre dos ideas esenciales: de un lado, el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde efectuar a los Jueces y Tribunales por imperativo del Art. 117.3 de la Constitución; y, de otro, que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos actos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para desvirtuar esa presunción de inocencia, para lo cual se hace necesario que la evidencia derivada de esa actividad probatoria lo sea tanto con respecto a la existencia del hecho punible, como en todo lo atinente a la participación que en él tuvo el acusado, pues el procedimiento probatorio ha de tener lugar



Código:	[REDACTED]	Fecha	08/01/2025
Firmado Por	[REDACTED]		
URL de verificación	[REDACTED]	Página	5/7

necesariamente en el debate contradictorio que, en forma oral, se desarrolla ante el mismo Juez o Tribunal que ha de dictar sentencia, de suerte que la convicción de éste sobre los hechos enjuiciados se alcance en contacto directo con los medios aportados a tal fin por las partes.

Por tanto, para poder condenar a una persona por la comisión de una infracción penal es preciso que dicha presunción de inocencia quede desvirtuada mediante prueba de cargo suficiente, practicada en el acto del juicio, siendo obligada la existencia de un mínimo probatorio para hacer decaer el referido derecho fundamental.

**CUARTO.** - Dado el resultado absolutorio de esta sentencia, no procede hacer pronunciamiento sobre autoría, circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal ni responsabilidades civiles, declarando de oficio las costas procesales conforme al Art.240.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VISTOS los artículos citados y demás de aplicación del C.P. y de la legislación orgánica y procesal aplicables al caso de autos.

### FALLO

Que **DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO** al acusado D. [REDACTED] como autor de un delito de lesiones en el ámbito de la violencia de género, del art. 153.1 del Código Penal, y un delito de amenazas leves del art. 171.4 del Código Penal, por el que había sido acusado, declarando las costas de oficio.

Notifíquese la presente sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer ante este Juzgado, en el término de **DIEZ DIAS** hábiles desde el siguiente a su notificación, recurso de apelación, que se sustanciaría ante la Audiencia Provincial de Córdoba, conforme a las disposiciones del RD Ley 16/2020 de 18 de abril.

Remítase testimonio de la sentencia al Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Córdoba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 789.5 de la LECR.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo, Dña. Erica Gómez Quiñones, Magistrada



Código:	[REDACTED]	Fecha	08/01/2025
Firmado Por	[REDACTED]		
URL de verificación	[REDACTED]	Página	6/7



Juez del Juzgado de lo Penal núm. 6 de Córdoba.

E./

DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando constituida en audiencia pública el día de su fecha, de lo que doy fe.



Código:		Fecha	08/01/2025
Firmado Por			
URL de verificación		Página	7/7